

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1605-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación para garantizar la alimentación escolar en las escuelas básicas de alta marginación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Montalvo Luna.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Instrumentar una política de alimentación escolar gratuita en las escuelas de educación básica de alta marginación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Único. Se adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24 Ter. La Secretaría instrumentará una política de alimentación escolar gratuita en las escuelas de educación básica de alta marginación de acuerdo a los lineamientos del Programa Nacional de Alimentación Escolar.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Educación pública contará con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el Programa Nacional de Alimentación Escolar, el cual deberá contener por lo menos los siguientes elementos: estándares nutricionales y procedimientos para la elaboración del menú escolar de acuerdo a las cultura y preferencia de cada región; procedimientos que garanticen la inocuidad de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria; establecimiento de lineamientos de huertos escolares como herramienta pedagógica; mecanismos de coordinación intersectorial y de participación social; y mecanismos de rendición de cuentas.</p>

Tercero. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en un plazo no mayor a 60 días a la entrada en vigor del presente decreto, establecerá la metodología para identificar las escuelas de alta marginación que serán beneficiarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar.

Cuarto. En la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada año fiscal, la Cámara de Diputados aprobará los recursos necesarios para la instrumentación y funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar.

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y en el marco de sus respectivas atribuciones procurarán que las compra de suministros para el funcionamiento y operación del Programa Nacional de Alimentación Escolar se realicen a productores locales.